

ANEXO

Modelo de solicitud

Convocatoria de becas para la formación de agentes de desarrollo rural

Don (nombre y apellidos), con documento nacional de identidad número, y domicilio en (calle, localidad, provincia y código postal), teléfono número, fax número, que ha cursado en el año 2001, o está cursando en el año 2002, enseñanzas de formación de agentes de desarrollo rural.

SOLICITA, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de (fecha de la O.M.), una beca para cubrir total o parcialmente alguno de los siguientes conceptos:

- Gastos de matrícula.
- Gastos de asistencia al curso.
- Ayuda complementaria por la pérdida de ingresos.

Las notificaciones que se originen con motivo de esta solicitud deberán dirigirse al solicitante a (calle, localidad, provincia y código postal, número de fax), mediante (indicar modo de realizar las mismas).

Se acompaña a esta solicitud la documentación que se expresa en el artículo 7 de la Orden Ministerial:

Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del solicitante, o del pasaporte para aquellos que no posean la nacionalidad española.
Fotocopia compulsada del título académico o de los justificantes de pago de las tasas para la expedición del mismo o, en su defecto, certificado expedido por la entidad donde haya prestado sus servicios como agente de desarrollo, en los que se especifique su experiencia profesional, actividades que ha llevado a cabo durante el período de permanencia en el puesto de trabajo y duración de éste.

Fotocopia compulsada de la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas del peticionario o, si dependiera de la renta familiar, de la unidad familiar: del año 2000 para los que soliciten beca por asistencia a cursos realizados en el año 2001, y del año 2001 para aquellos que lo hagan para asistir a cursos realizados en el año 2002.

Además, cuando el solicitante tenga obligaciones familiares respecto de personas dependientes que originen gastos, deberá acompañar la documentación y las facturas que justifiquen éstos.

Justificante de haberse matriculado el solicitante en el año 2001 ó 2002 en un curso de formación de agentes de desarrollo rural, en el que se exprese lugar, fechas de realización, horario seguido y duración en horas lectivas.

Los solicitantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar su dominio del español mediante diploma expedido por un centro de formación reconocido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología o, en otro caso, con un certificado del centro donde vaya a realizar el curso de formación que acredite este extremo.

....., a de de 2002.

EXCMO. SR. MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. MADRID.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Convenio entre la Administración General del Estado y la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

En Madrid, a 20 de diciembre de 2001.

REUNIDOS

3001

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2002, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que, para el desarrollo del programa «Ventanilla Única», se dispone la publicación del Convenio entre la Administración General del Estado y la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992.

El Ministro de Administraciones Públicas y el presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga) han formalizado Convenio entre la citada Mancomunidad y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal. Tal Convenio se enmarca en el desarrollo del programa «Ventanilla Única», impulsado por los Acuerdos de 23 de febrero de 1996 y de 4 de abril de 1997 del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 2002.—El Secretario de Estado, Jaime Ignacio González González.

Don Jesús Posada Moreno, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don Manuel Sánchez Bracho, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga), en representación de dicha Mancomunidad,

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 694/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 115, del 13), modificada y desarrollada por Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 173, del 20) y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril) y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, del 22 y 23).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los registros de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los registros de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental se compromete a:

a) Admitir en sus registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades

de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Jesús Posada Moreno.—El Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, Manuel Sánchez Bracho.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3002 *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2001, de la Agencia Española del Medicamento, por la que se renuevan las becas convocadas por Orden de 19 de enero de 2001, de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento.*

En el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 2001 se publicó la Orden de 19 de enero de 2001 por la que se convocaron becas de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento, cuyas bases quedan reguladas en la misma.

Por Resolución de 30 de abril de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), se adjudicaron 37 becas, por un período de tiempo hasta el 31 de diciembre de 2001, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, previa fiscalización del gasto correspondiente.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de prórroga, de acuerdo a los requisitos y disposiciones exigidos en la citada Orden de convocatoria, y previo informe de la Comisión de Evaluación,

Esta Agencia Española del Medicamento dicta Resolución con arreglo a los siguientes

Hechos

Primero.—Por Orden de 19 de enero de 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero, se convocaron 37 becas de iniciación y perfeccionamiento en la Agencia.

Segundo.—Las 37 becas adjudicadas por Resolución de 30 de abril de 2001 tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.